

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 322 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 19 DIC. 2019

**VISTO:**

El Informe N° 454-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ, en adelante el señor Figueroa, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de Riego, por el periodo del 15 de setiembre del 2017 a la fecha;

Que, el 26 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del PSI recibió el Oficio N° 290-2018-MINAGRI-PSI-OCI, mediante el cual la Jefa (e) del Órgano de Control Institucional del PSI remitió el Informe Resultante del Servicio No Programado N° 2-4812-2018-014 de la "Verificación del cumplimiento de contar con un Libro de Reclamaciones", a fin de implementar las recomendaciones realizadas en dicho informe, encontrándose entre ellas la Recomendación N° 01, que entre otros comprende la siguiente acción:

- Efectuar el deslinde de responsabilidad contra el responsable del Libro de Reclamaciones por no contestar dentro del plazo correspondiente los reclamos realizados por medio virtual y físico.

Que, el 10 de enero de 2019 mediante Memorando N° 0074-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remite a la Secretaria Técnica copia del Informe Resultante del Servicio No Programado N° 2-4812-2018-014 de la "Verificación del cumplimiento de contar con un Libro de Reclamaciones", a fin de que se implemente la Recomendación N° 01 de dicho informe, relacionada a la necesidad de efectuar el deslinde de responsabilidades del responsable del Libro de Reclamaciones por no contestar dentro del plazo correspondiente los reclamos realizados por medio virtual y físico;

Que, el 29 de octubre de 2018 mediante Hoja de Reclamación N° 01 del Libro de Reclamaciones, el señor Enrique Rafael López-Torres Matallana, en representación de la empresa FAST SOLUTIONS GENERAL SERVICES, en adelante el usuario, presentó su reclamo respecto a la LP N° 001-2018-MINAGRI-PSI;

Que, el 27 de noviembre de 2018 con Informe N° 001-2018-MESA DE PARTES, el Técnico Responsable de Trámite Documentario en Mesa de Partes, remitió a la



Especialista en Recursos Humanos la Hoja de Reclamaciones N° 01 de fecha 29 de octubre de 2018, en adelante el reclamo, para la acción respectiva;

Que, el 30 de noviembre de 2018 mediante Informe N° 362-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, la Especialista en Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración y Finanzas que le han remitido la Hoja de Reclamación N° 01 del Libro de Reclamaciones, presentado por el señor Enrique Rafael López-Torres Matallana, para lo cual adjunta un proyecto de memorando para el área de Logística, a fin de que presente los descargos correspondientes con la finalidad de atender el reclamo presentado;

Que, el 03 de diciembre de 2018 con Memorando N° 2668-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó al Especialista en Logística que en el plazo de tres (03) días calendario realice los descargos correspondientes con la finalidad de atender la solicitud de reclamo presentada por el señor Enrique Rafael López-Torres Matallana contra el PSI;

Que, el 05 de diciembre de 2018 mediante Informe N° 002-2018-AATP/EC, de fecha 04 de diciembre de 2018, el Especialista en Contrataciones solicitó al señor Figueroa, en calidad de Presidente del Comité de Selección, que informe sobre lo señalado en la Hoja de Reclamación N° 01, en un plazo no mayor de 48 hrs y dar respuesta a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el 11 de enero de 2019 con Informe N° 02-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, de fecha 10 de enero de 2019, el señor Figueroa, en calidad de Presidente Titular, y el señor Manuel Del Maestro Yampufé, en calidad de Miembro Titular, informaron a la Oficina de Administración y Finanzas sobre el reclamo presentado en la Hoja de Reclamación N° 01;

Que, el 11 de enero de 2019 mediante Informe N° 0015-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, la Especialista en Recursos Humanos recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas que remita el informe a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades en la demora de las áreas involucradas en la atención del reclamo presentado a través del Libro de Reclamaciones y se dé respuesta al usuario;

Que, el 14 de enero de 2019 con Carta N° 0030-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remite al señor Enrique Rafael López-Torres Matallana copia fedateada del Informe N° 02-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, a través del cual el Comité de Selección describe los motivos por la no admisión de sus propuestas en la mencionada Licitación Pública, para los fines pertinentes;

Que, el 18 de marzo de 2018 con Memorando N° 033-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó a la Especialista en Recursos Humanos que remita copia de los reclamos presentados y los documentos generados a partir de los mismos;

Que, el 20 de marzo de 2019 mediante Memorando N° 012-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, la Especialista en Recursos Humanos informa a la Secretaría Técnica que *"las quejas y/o reclamos que se presentan a través del Libro de Reclamaciones – Virtual, son derivadas por el área de Informática a través del correo electrónico institucional al Especialista en Recursos Humanos para su atención"* y *"las quejas y/o reclamos del Libro de reclamaciones (físico se encuentra ubicado en Mesa de partes, y el responsable las eleva al área de Recursos Humanos para su atención"*;

Que, el 05 de diciembre de 2019 con Memorando N° 245-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Especialista en Recursos Humanos; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 059-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 05 de diciembre de 2019;





**Resolución Directoral N° 322 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

-02-

Que, el 04 de diciembre de 2019 con Carta N° 27-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información al señor Figueroa; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido;

Que, el 04 de diciembre de 2019 con Carta N° 28-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información al señor Milton César Girón Torrealva; siendo atendido dicho requerimiento con Informe N° 01-2019-MCGT, de fecha 06 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 454-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 17 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Figueroa;

**DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, se aprobó la Obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, por Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y su modificatoria:

**"Artículo 4.- Respuesta al reclamo**

*La entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, informándole, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar el acontecimiento de hechos similares en el futuro."*

Que, en el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI (Especialista en Estudios y Proyectos de Riego), correspondiente al señor Figueroa:

**"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO**

Son Obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas, directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.*  
(...)"

En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, se estipuló lo siguiente:

"(...)



- ✓ Integrar Comités Especiales de Licitación de Obras y Concursos Públicos, de acuerdo a lo que determine la entidad.<sup>1</sup>  
(...)"

## FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que el **29 de octubre de 2018** el usuario presentó su reclamo mediante la Hoja de Reclamación N° 01 del Libro de Reclamaciones, por tanto, correspondía que la Entidad responda al usuario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, esto es, hasta el día **12 de diciembre de 2018**; sin embargo, recién el **14 de enero de 2019** se respondió al usuario mediante Carta N° 0030-2019-MINAGRI-PSI-OAF.

Es así, que la entidad no dio respuesta al usuario en el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, de la revisión de los antecedentes y de la investigación realizada, se observa la siguiente sucesión de hechos respecto al trámite del reclamo:

- **29/10/2018:** Hoja de Reclamación N° 01 - El usuario presenta el reclamo.
- **27/11/2018:** Informe N° 001-2018-MESA DE PARTES, el Técnico Responsable de Trámite Documentario en Mesa de Partes remite el reclamo al Especialista en RH.
- **30/11/2018:** Informe N° 362-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, Especialista en RH informa a OAF sobre el reclamo.
- **03/12/2018:** Memorando N° 2668-2018-MINAGRI-PSI-OAF, OAF solicita información al Especialista en Logística.
- **05/12/2018:** Informe N° 002-2018-AATP/EC, el Especialista en Contrataciones solicita descargo al señor Figueroa.
- **12/12/2018<sup>3</sup>:** Vence el plazo
- **11/01/2019:** Informe N° 02-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, el señor Figueroa se pronuncia sobre el reclamo.
- **14/01/2019:** Carta N° 0030-2019-MINAGRI-PSI-OAF, OAF responde al usuario.

Que, se advierte que la demora en la respuesta al reclamo presentado por el usuario se origina por el lapso de tiempo transcurrido del **05/12/2018 al 11/01/2019**; siendo que en dicho periodo de tiempo la respuesta al reclamo se encontró a cargo del señor Figueroa, en su calidad de Presidente del Comité de Selección.

Cabe precisar, que el reclamo fue derivado para su atención al señor Figueroa el **05/12/2018** (lo que se acredita de la firma de recepción en el Informe N° 002-2018-AATP/EC);

Que, el Especialista en Contrataciones solicitó al señor Figueroa, en calidad de Presidente del Comité de Selección, que informe sobre el reclamo, en un plazo no mayor de 48 horas; sin embargo, el señor Figueroa no cumplió con atender dicho documento oportunamente, siendo que recién el día 11 de enero de 2019, es decir, más de un (1) mes después, se aprecia que el señor Figueroa emitió su Informe N° 02-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY;



<sup>1</sup> Se precisa que en adición a las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, se le designó como Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MINAGRI-PSI (Primera Convocatoria).

<sup>2</sup> Se toma en consideración que los días 01, 02, 03 y 04 de noviembre de 2018 fueron días no laborables.

<sup>3</sup> Se toma en consideración que los días 08 y 09 de diciembre de 2018 fueron días no laborables.



## Resolución Directoral N° 322 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-03-

Que, de lo expuesto, se advierte que el señor Figueroa, recibe el reclamo a través del Informe N° 002-2018-AATP/EC el 05 de diciembre de 2018, sin realizar acción alguna a fin de cumplir con el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM "Obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones", considerando que el Especialista en Contrataciones le solicitó información en su calidad de Presidente del Comité de Selección, a fin de dar respuesta al reclamo ; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI<sup>4</sup>;

### POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Si bien se configuró un incumplimiento al plazo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM "Obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones", se advierte que no se ha generado perjuicio, siendo que mediante Carta N° 0030-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 14 de enero de 2019, se dio respuesta al usuario.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** No se aprecia que concurra este criterio.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.



<sup>4</sup> El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

"Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

#### TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

#### Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

(...)"

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** El señor Figueroa no tiene antecedentes sobre faltas disciplinarias.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, éste Órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita al señor Figueroa;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRERA PALACIOS  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO